EL MARINO

EL MARINO **10** CENTAVOS

Diario regional de la mañana.

Propietario y Director:
DIEGO A. GREZ CAÑETE
Es propiedad.

Fundado el 30 de Abril de 2013.
Se publica todos los días y recibe avisos hasta las 10 de la noche.

AÑO XIII | PICHILEMU (CHILE), MIÉRCOLES 6 DE MAYO DE 2026 | N.o 4.754

NOTIFICACIONES

Notificación Juzgado de Letras y Garantía de Río Bueno, Juicio Colectivo Rol C-285-2025 «Servicio Nacional del Consumidor con Cooperativa Rural Eléctrica Río Bueno Limitada»

6 MAYO 2026

NOTIFICACIÓN: El Juzgado de Letras y Garantía de Río Bueno ("JLyG Río Bueno"), en el juicio colectivo Rol C-285-2025, caratulada "Servicio Nacional Del Consumidor con Cooperativa Rural Eléctrica Río Bueno Limitada", ha ordenado por resolución de fecha 27 de abril de 2026, a publicar un aviso que informe a los consumidores que puedan considerarse afectados por la conducta del proveedor demandado, a fin de que comparezcan ante el JLyG Río Bueno a hacerse parte o hagan reserva de sus derechos. En cumplimiento de lo mandatado por el tribunal, y conforme lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores ("LPDC"), se informa lo siguiente:

a) Tribunal que declaró admisible la demanda: JLyG Río Bueno.

b) Fecha de la resolución que declaró admisible la demanda: 19 de junio de 2025

c) Demandante: Servicio Nacional del Consumidor ("SERNAC"), RUT 60.702.000-0, representado por don Andrés Eugenio Herrera Troncoso, RUN 11.477.813-3, abogado, ambos domiciliados para estos efectos en Arauco N° 371, piso 2, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.

d) Demandado: Cooperativa Rural Eléctrica Río Bueno Limitada ("COOPREL"),

RUT 81.388.600-6, concesionaria de distribución de energía eléctrica, representada legalmente por don Cristian Arturo Eglo Anfruns, RUN 15.854.317-6, con domicilio para estos efectos en Comercio N° 569, piso 2, comuna de Río Bueno, Región de Los Ríos.

e) Hechos y peticiones: En el contexto se demandó a COOPREL por interrupciones no programadas del suministro eléctrico que afectaron a las comunas de Río Bueno, La Unión, Lago Ranco, todas de la Región de Los Ríos, y San Pablo (esta última comuna ubicada en la Región de Los Lagos), entre los días 31 de julio hasta el 10 de agosto de 2024. Las peticiones concretas de la demanda son las siguientes:1) Que se declarare admisible la demanda colectiva. 2) Que se declare la responsabilidad infraccional de COOPREL, por vulnerar los artículos 3 inciso primero letra b), d) y e), 23, 25 y 25A, todos de la Ley N° 19.496 y, condenarla por la suma que S.S determine conforme al mérito del proceso y por cada uno de los consumidores afectados, según lo dispone expresamente el artículo 53 C de la Ley referida. 3) En virtud del artículo 24 de la Ley Nº 19.496, S.S. aplique las circunstancias agravantes de las letras b), c) y d)

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: VQCKCEBYDPX

de la norma citada. 4) Que se ordene a la demandada a cesar de manera definitiva las conductas infraccionales y abusivas denunciadas. 5) Que se ordene a la demandada a descontar en el cobro que se realice o a reembolsar el precio pagado, proporcionalmente y según corresponda, en cada caso, el costo del servicio eléctrico mientras este se encontraba interrumpido, de conformidad al artículo 25 de la LPDC.6) Que se ordene a la demandada a pagar la compensación que de manera directa y automática les corresponda, respecto de cada uno de los consumidores afectados y en virtud del corte de suministro, de conformidad al artículo 25 A de la Ley N° 19.496. 7) Que se condene a la demandada, de conformidad al artículo 25 A en su inciso final, el artículo 3 letra e) y el artículo 50, todos de la LPDC, a pagar a título de indemnización de perjuicios, todos los daños patrimoniales y extrapatrimoniales o morales colectivas causados a los consumidores. 8) Que se condene al proveedor

demandado, al pago de cualquier otra reparación o indemnización que, a criterio de S.S., resulte procedente.9) Que se determinen en la sentencia definitiva los grupos y subgrupos de consumidores que fueron afectados por la demandada. 10) Que se ordene que las restituciones e indemnizaciones con la aplicación de los respectivos reajustes en la forma contemplada en el artículo 27 de la LPDC. 11) Que se ordenen las publicaciones indicadas en la letra e) del artículo 53 C de la Ley N° 19.496. 12) Que se condene a la demandada al pago de las costas de la causa.

f) Se llama a todos quienes fueran afectados por los mismos hechos para que se hagan parte o hagan reserva de sus derechos. Se informa que los resultados de este juicio también tendrán efectos respecto de aquellos afectados que no se hagan parte en el procedimiento._

g) El plazo para comparecer ante el JLyG Río Bueno, en la causa rol C-285-2025, es de 20 días hábiles a contar de la fecha de esta publicación.

Más información en www.sernac.cl y al teléfono 800700100. Lo que notifico a los consumidores que se consideren afectados. Jefe Unidad de Causas.

CRISTIAN SEBASTIÁN BASTIDA ECHEVARRÍA
Secretario
PJUD
Veintinueve de abril de dos mil veintiséis
09:59 UTC-4

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: VQCKCEBYDPX

Publicado el miércoles 6 de mayo de 2026 en https://www.diarioelmarino.cl/2026/05/06/notificacion-juzgado-de-letras-y-garantia-de-rio-bueno-juicio-colectivo-rol-c-285-2025-servicio-nacional-del-consumidor-con-cooperativa-rural-electrica-rio-bueno-limitada/

EL MARINO

Diario · **Editorial** · **Director** · **Legales** · **Código de Ética** · **Netiqueta** · **Política fact-checking** · **Condiciones de uso** · **Política de privacidad**

El Marino. ISSN 0719-6067. Fundado el 30 de abril de 2013.
Director: Diego Grez Cañete. Dirección: Sebastián Elcano 1133, Pichilemu, Chile.
Contacto: contacto@diarioelmarino.cl — +56 9 5601 2861
© 2013–2026 Todos los derechos reservados.